

## Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

### AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve) para proceder en consecuencia.

### DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: [academiadecienciaspoliticas@gmail.com](mailto:academiadecienciaspoliticas@gmail.com)

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve)

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



por una falta no imputable á él como acreedor no llegó á tiempo su solicitud para ser inscrito en el gran libro de la deuda nacional, teniendo en consideración igualmente el origen de este acreencia. decretan:

Art. único. Venezuela reconoce como legítimo el derecho que tiene el señor José de la Cruz Perozo, al reclamo intentado, y por lo tanto se le declara acreedor á la suma que le corresponde á la República, sobre los nueve mil quinientos setenta y dos pesos que reclama en deuda consolidable de Venezuela.

Dado en Caracas á 7 de mayo de 1856, año 27 de la Ley y 46 de la Independencia.

—El Presidente del Senado, *Juan Vicente González Delgado*. — El Presidente de la Cámara de Representantes, *J. G. Ochoa*. — El Secretario interino del Senado, *Ezequiel María González*. — El Diputado Secretario de la Cámara de Representantes, *J. A. Torrealba*.

Caracas mayo 14 de 1856, año 27 de la Ley y 46 de la Independencia. — Ejecútese. — *José T. Monagas*. — Por S. E. El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, *Jacinto Gutiérrez*.

1047

DECRETO de 20 de mayo de 1856 concediendo gracia académica á José D. Landaeta, Pablo Antonio Olmo, Ramón Ferreida y Aureliano Villalobo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República de Venezuela reunidos en Congreso. Vista la solicitud de los señores José D. Landaeta, Pablo A. Olmo, Ramón Ferreida y Aureliano Villalobo, alumnos del Colegio nacional de Carabobo en que piden el permiso de poder ser matriculados en la clase de derecho civil considerando: 1º Que es conveniente á la República reducir en cuanto sea posible y justo las trabas contrarias á la mayor propagación de las luces. 2º Que la gracia pedida por los referidos alumnos y que se les acuerda por el presente decreto, de ninguna manera los redime del deber en que están de hacer los estudios correspondientes al trienio filosófico, sujetándose á los exámenes y demás formalidades legales, en cuyos requisitos se encuentra la garantía de que habrá la debida regularidad en sus estudios; y 3º Que es honroso para el Congreso premiar la aplicación de los que en la edad y circunstancias de los

peticionarios se dedican al cultivo de las ciencias, decretan:

Art. 1º Los alumnos del Colegio nacional de Carabobo José D. Landaeta, Pablo Antonio Olmo, Ramón Ferreida y Aureliano Villalobo serán inscritos en las clases de derecho civil y derecho canónico á los cuales comenzaron á asistir desde la apertura de estas clases el año de 1852, y ganarán como los demás cursantes los grados académicos correspondientes.

Art. 2º Concluido el curso respectivo serán admitidos al examen de Bachiller en ciencias políticas, si para aquella fecha hubiesen hecho y comprobado legalmente los estudios del trienio filosófico, y recibido el grado de Bachiller en aquellas ciencias.

Dado en Caracas á 7 de mayo de 1856, año 27 de la Ley y 46 de la Independencia. — El Presidente del Senado, *Juan Vicente González Delgado*. — El Presidente de la Cámara de Representantes, *J. G. Ochoa*. — El Secretario interino del Senado, *Ezequiel María González*. — El Diputado Secretario de la Cámara de Representantes, *J. A. Torrealba*.

Caracas 29 mayo de 1856, año 27 de la Ley y 46 de la Independencia. — Ejecútese. — *José T. Monagas*. — Por S. E. — El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Justicia, *A. Prrejo*.

1048

LEY de 29 de mayo de 1856 fijando los gastos públicos para el año económico de 1856 á 1857.

El Senado y Cámara de Representantes de la República de Venezuela, reunidos en Congreso, decretan:

Art. 1º Se presupone para el año económico de 1856 á 1857, la suma de cuatro millones veintinueve mil setecientos cuarenta y nueve pesos trece centavos.

#### CAPITULO I

Art. 2º Se asigna un millón y doscientos mil pesos para atender á la deuda interior, según el decreto ejecutivo de 30 de noviembre de 1855, tomando de esta suma la de cuatrocientos mil pesos para el pago de los intereses de la deuda exterior, luego que se haya efectuado el arreglo para que está autorizado el Poder Ejecutivo por decreto legislativo del corriente año.



**CAPITULO II**

Art. 3º Se presupone para gastos de los poderes supremos la cantidad de ciento treinta y dos mil cuarenta pesos.

§ 1º

**PODER LEGISLATIVO**

Se presuponen para gastos del servicio personal la cantidad de

Para dietas de treinta y seis Senadores y noventa Representantes en los tres meses de sesiones ordinarias, á seis pesos diarios cada uno..... 68.040,

Para viático del mismo número de Senadores y Representantes, y para cubrir la diferencia que pueda resultar por residir algunos fuera de las capitales de sus provincias..... 53.960, 122.000,

*Secretaría de la Cámara del Senado*

Un secretario permanente con ciento cincuenta pesos mensuales en tres meses de sesiones ordinarias y cien pesos al mes en los nueve del resto.... 1.350,

Un un oficial mayor permanente con 100 pesos mensuales por tres meses y 50 pesos en los de receso..... 800,

Dos oficiales con cincuenta pesos por tres meses..... 300,

Un portero con 720 pesos al año con obligación de asistir á las Secretarías del Despacho durante el receso del Congreso..... 720,

Gastos de escri-  
Van ..... 3.170, 122.000,

Vienen .....	3,170,	122.000,
torio á 25 pesos mensuales.....	75,	
Gastos de alu- brado en tres me- ses.....	50,	
Un sirviente por tres meses.....	90,	
Al mismo sir- viente treinta pesos mensuales, duran- te el receso, con obligación de ha- bitar en la casa del Congreso, para cuidarla, ascarla y dar cuenta á los se- cretarios de las Cá- maras, de las no- vedades que ocu- rsan.....	270,	
Un taquígrafo con 375 pesos men- suales durante las sesiones.....	1.125;	4.780,

*Secretaría de la Cámara de Representantes*

Para los mismos empleados que la del Senado menos el sirviente con el aumento del sueldo del portero auxiliar Francisco Malves, que queda obligado á asistir durante el receso á las Secretarías del Despacho del Poder Ejecutivo..... 5.260,  
132.040,

§ 2º

**DEPARTAMENTO DEL INTERIOR**

Se presupone para gastos personales y materiales la cantidad de trescientos sesenta y un mil ciento noventa y tres pesos doce centavos.



*Altos funcionarios*

Presidente de la República.....	12.000,	
Vicepresidente..	4.000,	
Cuatro Consejeros á 2.400 pesos cada uno.....	9.600,	
Un oficial para la secretaría del Consejo y gastos de escritorio .....	500,	26.400,

*Secretaría del Interior.*

Un Secretario de Estado.....	3.000,	
Un jefe de sección designado para oficial mayor...	2.000,	
Cuatro jefes de sección á 1.400 pesos cada uno.....	5.600,	
Para el pago de dos jefes para las secciones de abolición de la esclavitud é instrucción pública en dicha Secretaria y dos oficiales de número	4.400,	
Seis oficiales de número á 300 pesos cada uno.....	4.800,	
Un portero.....	720,	
Gastos de escritorio.....	480,	21.000.

*Gastos de la casa de Gobierno.*

Para alumbrado	72,	
Un sirviente para las secretarías del Despacho.....	360,	432,

*Imprenta.*

Para impresiones oficiales.....		4.000,
---------------------------------	--	--------

*Gobernadores de provincia*

Para veintiun Gobernadores á 1.800 pesos cada uno....	37.800,	
Para sus secretarios.....	33.600,	

Van ..... 71.400, 51.832,

Vienen.....	71.400,	51.832,
Para pagar á éstos lo que dejó de presuponerse en la ley de gastos públicos del presente año económico....	1.600.	73.000,

*Asignaciones eclesiásticas.*

Para la Diócesis de Caracas, incluyendo las asignaciones hechas á la Universidad y Seminario por la ley de 18 de marzo de 1853.....	70.716.	
Para la Diócesis de Mérida, conforme á la misma ley.	52.800,	
Para la Diócesis de Guayana, conforme á la misma ley .....	25.250,	148.766,

A la misma Diócesis de Guayana, para enseñanza eclesiástica de jóvenes de su obispado, según decreto legislativo.....	2.000,	
Para los Sínodos del cura de Porlamar.....	200,	2.200,

*Instrucción pública.*

A la Universidad de Caracas por la dotación de las clases de elocuencia y menores, según el párrafo 1º artículo 1º de la ley XIII del Código de instrucción pública.....	200,	
--	------	--

A la misma, por rédito anual de 21.835 pesos 68 centavos, bienes de temporalidades que entraron en Tesorería, según el pa-

Van ..... 200, 275.798,



Vienen .....	200,	275.798,
rágrafo segundo del mismo artículo.	1.091,90	
A la misma, la renta fluctuante de 500 á \$ 600 que abonaba la Tesorería de diezmos, de la suprimida canonjía lectoral, según el párrafo tercero del citado artículo .....	550,	
A la Universidad de Mérida, por auxilio del Tesoro público, según la ley 13 del Código de instrucción pública	3.000,	
A los colegios nacionales según el decreto de 1º de junio de 1852 .....	13.000,	
Al colegio nacional de Guayana por réditos anuales de 14.023 pesos 12 centavos, según el decreto de 5 de febrero de 1838 .....	701,40	
Al colegio nacional de Cumaná, según el decreto de 26 de marzo de 1850 ..	3.000,	21.543,30
A la escuela nacional de Cumaná por rédito anual de tres mil quinientos pesos que entraron en el Tesoro público por fundación de la señora María Alcalá .....	175,	
A los siete colegios nacionales, á que se refiere el decreto de 27 de marzo de 1852 .....	21.000,	
Para las escuelas de dibujo y pintura según la ley de 18 de abril de 1848.	17.200,	
Para auxiliar al colegio provincial «Bolívar» de Bari-		
Van .....	38.375,	297.341,30

Vienen .....	38.375,	297.341,30
nas según el decreto de 20 de mayo de 1854 .....	2.000,	
Para auxiliar las escuelas de Margarita, según el decreto de 5 de abril de 1848 .....	800,	
Para auxiliar el colegio de Fraternidad establecido en La Guaira, de conformidad con el decreto de 7 de mayo de 1855 .....	3.000,	
Para auxiliar al colegio provincial de Aragua, según el decreto legislativo de 17 de marzo de 1854 .....	2.000,	
Para pagar á la Universidad de Caracas, á cuenta de los 40.794 pesos 9 centavos que le anda el Tesoro público, por empréstitos patrióticos...	10.000,	56.175,
<i>Biblioteca nacional</i>		
Un bibliotecario con 80 pesos mensuales .....	960,	
Un subbibliotecario con 30 pesos mensuales .....	360,	
Un sirviente portero .....	72,	1.392,
<i>Hospitales de lázaros.</i>		
Para el hospital de lázaros de Cumaná por rédito anual de 5 por ciento de 5696 pesos 37 centavos que han entrado al Tesoro público como valor á que se redujo el capital que Francisco Javier		
Van .....		354.908,30



Vienen.....	354.903,30	
Suárez legó á dicho establecimiento en una casa que ha tenido que venderse en almoneda, conforme á la ordenanza de la Diputación provincial de 9 de diciembre de 1851.....	284,82	
Para auxilio de los establecimiento de esta especie.....	6.000,	6.284,82
		<u>361.193,12</u>

§ 3°

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Se presupone para gastos personales y materiales la cantidad de doscientos cinco mil cuatrocientos ochenta pesos.

*Corte Suprema*

Cinco Ministros á 2.800 pesos cada uno.....	14.000,	
Para un Secretario Relator.....	3.000,	
Un portero.....	420,	
Para alquileres de la casa que ocupa dicha Corte.....	1.200,	18.620,

*Cortes Superiores*

Para los tres Ministros jueces de cada una de las 8 Cortes Superiores á siete mil doscientos por cada Corte....	57.600,	
Para ocho Secretarios Relatores á tres mil pesos cada uno.....	24.000,	
Para alquileres de las casas de las mismas Cortes....	3.000,	

Van ..... \$4.600, 18.620,

Vienen.....	\$4.600,	18.620,
Para ocho porteros de las ocho Cortes á trescientos pesos cada uno....	2.400,	<u>\$7.000,</u>

*Jueces de Provincia*

Para dos en Caracas y los de Carabobo, Barquisimeto, Yaracuy y Guayana, á mil ochocientos pesos cada uno.....	10.800,	
Para los de Cumaná, Maracaibo y Aragua, á mil seiscientos pesos cada uno.....	4.800,	
Para los de Mérida, Trujillo, Coro, Barcelona, Guárico, Apure, Margarita, Barinas, Portuguesa, Cojedes, Táchira y Maturín á mil cuatrocientos pesos cada uno.....	16.800,	
Para los Secretarios de dichos jueces á razón de la mitad de cada uno de estos.....	8.400,	
Para veinte alguaciles de los mismos jueces á 200 pesos cada uno....	4.000,	<u>44.800,</u>

*Jueces de Circuito*

Para veinte y seis jueces de Circuito establecidos hasta el día por el Poder Ejecutivo, conforme á las asignaciones hechas por el mismo Poder Ejecutivo.....	33.240,	
Para veinte y seis Secretarios de dichos jueces á razón de la mitad de las asignaciones de eseritorio.....	16.620,	<u>49.860,</u>

Van ..... 200.280



Vienen.....	200.280,	
Para veinte y seis alguaciles de os mismos á doscientos pesos cada uno.....	5.200,	
	<u>205.480,</u>	

§ 4°

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Se presupone para gastos personales y materiales la cantidad de cuatrocientos treinta y seis mil doscientos y un pesos.....

*Secretaría de Hacienda*

Un Secretario de Estado .....	3.000,	
Un jefe de sección oficial mayor.	2.000,	
Cinco jefes de sección .....	7.000,	
Ocho oficiales de número .....	6.400,	
Un portero.....	720,	
Gastos de escritorio.....	480,	19.600,
	<u>19.600,</u>	

TRIBUNAL DE CUENTAS

Tres contadores á dos mil ochocientos pesos uno.....	8.400,	
Para el pago de dependientes, y gastos de escritorio.....	4.900,	
Para el portero..	600,	13.900,
	<u>13.900,</u>	

TESORERÍA GENERAL

El Tesorero y contador generales á dos mil ochocientos pesos uno.....	5.600,	
Para el pago de dependientes, guar-		
Van.....	5.600,	33.500,

Vienen.....	5.600,	33.500,
dalmacén, portero y gastos de escritorio.....	8.560,	14.160,
	<u>14.160,</u>	

ADMINISTRACIONES DE ADUANAS

*La Guaira*

Un Administrador.....	3.000,	
Un interventor.	2.000,	
Para el pago de dependientes, guardalmacen, portero gastos de escritorio, y para los mismos gastos de escritorio de la Comandancia del resguardo.....	8.100,	13.100,
	<u>13.100,</u>	

*Puerto Cabello*

Un Administrador.....	2.800,	
Un Interventor.	1.800,	
Para el pago de dependientes, guardalmacén y gastos de escritorio.....	4.500,	9.100,
	<u>9.100,</u>	

*Ciudad Bolivar*

Un Administrador.....	2.200,	
Un Interventor.	1.500,	
Para el pago de dependientes, guardalmacén, portero y gastos de escritorio.....	3.300,	7.000,
	<u>7.000,</u>	

*Maracaibo*

Un Administrador.....	2.000,	
Un Interventor.	1.500,	
Para el pago de dependientes, guardalmacén, portero y gastos de escritorio.....	4.000,	
Para gratificar á los oficiales de la misma Aduana que		
Van.....	7.500,	76.860,



Vienen .....	7.500,	76.860,
se ocupen en el comercio de tránsito con la Nueva Granada .....	1.000,	8.500,
<hr/>		
<i>Cumaná</i>		
Un Administrador.....	2.000,	
Un Interventor. Para el pago de dependientes, guardalmacén, portero y gastos de escritorio .....	1.200,	
	2.000,	5.200,
<hr/>		
<i>Barrancas</i>		
Un Administrador.....	1.000,	
Un Interventor. ....	800,	1.800,
<hr/>		
<i>Carúpano</i>		
Un Administrador .....	1.200,	
Un Interventor. ....	800,	2.000,
<hr/>		
<i>Caño Colorado</i>		
Un Administrador.....	1.200,	
Un Interventor. ....	800,	2.000,
<hr/>		
<i>Barcelona</i>		
Un Administrador.....	1.600,	
Un Interventor. Para el pago de dependientes, guardalmacén, portero y gastos de escritorio.....	1.000,	
	1.480,	4.080,
<hr/>		
<i>Soledad</i>		
Un Administrador.....	1.000,	
Un Interventor. ....	800,	1.800,
<hr/>		
<i>La Vela</i>		
Un Administrador.....	2.000,	
Un Interventor. Para el pago de	1.200,	
Van .....	3.200,	102.240,

Vienen.....	3.200,	102.240,
dependientes, guardalmacén, portero y gastos de escritorio .....	1.480,	4.680,
<hr/>		
<i>Cumarebo</i>		
Un Administrador.....		500,
<i>Juan Griego</i>		
Un Administrador.....	900,	
Un Interventor. ....	600,	1.500,
<hr/>		
<i>Pampatar</i>		
Un Administrador.....		900,
<i>Táchira</i>		
Un Administrador.....	1.200,	
Un Interventor. Para alquiler de casa y gastos de escritorio.....	800,	
	300,	2.300,
<hr/>		
<i>Comisión de administradores</i>		
Las que les corresponden conforme á las leyes...		16.000,
<hr/>		
RESGUARRO DE ADUANAS		
<i>La Guaira</i>		
Dos comandantes conforme á la ley.....	2.500,	
Cuatro cabos á quinientos cuarenta pesos, treinta y cinco celadores y un patrón á cuatrocientos veinte pesos, y catorce bogas á trescientos pesos .....	21.480,	23.980,
<hr/>		
<i>Puerto Cabello</i>		
Un comandante	1.300,	
Tres cabos á quinientos cuarenta		
Van .....	1.300,	152.100,





Vienen ..... 1.300, 152.100,  
 pesos, diez y seis  
 celadores y un pa-  
 trón á doscientos  
 cuarenta pesos... 9.900, 11.200,

*Ciudad Bolívar*

Un comandante. 1.200,  
 Dos cabos á cua-  
 trocientos veinte  
 pesos, diez celado-  
 res y un patrón á  
 trescientos pesos, y  
 c u a t r o bogas á  
 ciento noventa y  
 dos pesos..... 6.708, 7.908,

*Yaracuy*

Un comandante. 1.000,  
 Tres cabos y doce  
 celadores..... 3.780, 4.780,

*Maracaibo*

Un comandante. 1.200,  
 Tres cabos á cua-  
 trocientos veinte pe-  
 sos, veinticinco ce-  
 ladores y dos patro-  
 nes á trescientos se-  
 senta pesos y seis  
 bogas á ciento no-  
 venta y dos pesos 10.512, 11.712,

*Guayana la vieja*

Un cabo y cuatro  
 celadores..... 1.620,

*Cumaná*

Un comandante. 1.000,  
 Tres cabos á cua-  
 trocientos veinte  
 pesos, doce celado-  
 res, y un patrón á  
 trescientos pesos  
 mensuales y seis  
 bogas á ciento no-  
 venta y dos pesos. 6.312, 7,312,

*Carúpano*

Tres c a b o s á  
 trescientos sesenta

Van ..... 196.632,

Vienen ..... 196.632,  
 pesos, once celado-  
 res y tres patro-  
 nes á doscientos  
 cuarenta pesos y  
 doce bogas á cien-  
 to noventa y dos  
 pesos..... 6.744,

*Barrancas*

Un cabo, cinco  
 celadores, tres pa-  
 trones y catorce  
 bogas..... 2.880,

*Güiria*

Dos cabos á tres  
 cientos sesenta pe-  
 sos y catorce ce-  
 ladores á doscien-  
 tos cuarenta pesos 4.080,

*Caño Colorado*

Un cabo á tres-  
 cientos sesenta pe-  
 sos y ocho celado-  
 res á doscientos  
 cuarenta pesos.... 2.280,

*Barcelona*

Un comandante. 1.000,  
 Cuatro cabos á  
 trescientos sesenta  
 pesos, veinte y seis  
 celadores y un pa-  
 trón á doscientos  
 cuarenta pesos, y  
 nueve bogas á cien-  
 to noventa y dos  
 pesos..... 9.648, 10.648,

*Soledad*

Un cabo, tres ce-  
 ladores, un patrón  
 y tres bogas..... 1.796,

*La Vela*

Un comandante. 1.000,  
 Cuatro cabos á  
 trescientos sesenta  
 pesos, veintinueve  
 celadores y un pa-  
 trón á doscientos

Van ..... 1.000, 225.060,



Vienen .....	1.000,	225.060,	Vienen .....	260.556,
cuarenta pesos y diez bogas á ciento noventa y dos pesos.....	10.560,		<i>Resguardo marítimo.</i>	
Para tres cabos y ocho celadores de á caballo.....	3.000,	14.560,	Para el costo personal y material del resguardo marítimo conforme á la ley de 19 de mayo de 1842.....	20.000,
<i>Cumarebo</i>			SALINAS.	
Un cabo y cuatro celadores.....		1.500,	<i>De Piritu y Unare.</i>	
<i>Juan Griego</i>			Un Administrador .....	1.000,
Un cabo. trescientos sesenta pesos, seis celadores y un patrón á doscientos cuarenta pesos y cuatro bogas á ciento noventa y dos pesos...		2.808.	Un Interventor..	1.000,
<i>Pampatar</i>				2.000,
Un cabo trescientos sesenta pesos, cinco celadores, y un patrón á doscientos cuarenta pesos, y cuatro bogas á ciento noventa y dos pesos.....		2.568,	<i>De Araya.</i>	
<i>San Antonio del Táchira.</i>			Un Administrador .....	1.000,
Un comandante.	500,		Un Interventor.	1.000,
Dos cabos y diez y seis celadores...	4.560,	5.060,		2.000,
Para el pago de los celadores que se aumenten en los resguardos con el objeto de custodiar las salinas y para gratificación de los mismos, mientras estén empleados en dicho servicio.....		3.500,	<i>De Los Teques</i>	
Para la dotación de los resguardos que deben establecerse en Pedernales y Colombia.....		5.500,	Un Administrador .....	1.000,
Van .....		260.556,	Un Interventor.	1.000,
			Para el pago de los demás empleados en el ramo de Salinas y para gastos de arranque...	3.000,
			CORREOS.	
			Para pagar los sueldos de los empleados de correos conforme á la ley.	23.500,
			Para comisiones de los Administradores de correos, según el reglamento que dicte el Poder Ejecutivo.....	15.000,
				38.500,
			<i>Salario de conductores</i>	
			Provincia de Caracas.	
			Correo de Caracas á La Guaira...	1.617,
			Idem idem á Barcelona.....	3.300,
			Idem idem á Va.....	
			Van .....	4.917,
				328.056,



Vienen .....	4.917,	328.056,
lencia por contrata	2.100,	
Idem idem á Ciudad Bolívar idem..	3.120,	
Idem idem á Valencia idem.....	1.690,	
Idem de Capaya á Caucagua.....	104,	
Idem de Ocumare á Santa Lucía...	78,	
Idem idem á Cúa	39,	12.048,
<hr/>		
<i>Provincia de Aragua</i>		
Correo de la Victoria á Calabozo...	728,	
Correo de la Victoria á San Sebastián por la vía del Pao de Zárate....	156,	
Idem idem á Orituco .....	260,	
Idem id. de Maracay á Colombia..	208,	1.352,
<hr/>		
<i>Provincia del Guárico</i>		
Correo de Calabozo á San Fernando .....	390,	
Embarcación para dicho correo....	104,	
Correo de Calabozo al Sombrero..	188,	
Idem de Orituco á Taguay.....	52,	
Idem de idem á Lezama .....	32,	
Idem idem á Atagracia.....	20,	786,
<hr/>		
<i>Provincia de Carabobo</i>		
Correo de Valencia á San Carlos por contrata.....	660,	
Idem de San Carlos á Barinas.....	1.560,	
Idem de San Carlos al Tocuyo.....	840,	
Idem de Valencia á Puerto Cabello.....	1.252,	
Van .....	4.312,	342.242,

Vienen.....	4.312,	342.242,
Idem de Valencia al Pao y Baúl..	500,	
Idem de idem á Ocumare de la costa .....	195,	
Idem de idem á Nirgua .....	260,	
Idem de idem á Cura tocando en Güigüe .....	96,	5.368,
<hr/>		
<i>Provincia de Barquisimeto</i>		
Correo de Barquisimeto á San Felipe .....	208,	
Idem de Araure á Cabudare.....	200,	
Idem de San Felipe á Puerto Cabello.....	260,	
Idem de Carora al Tocuyo.....	156,	
Idem del Tocuyo á Trujillo por contrata.....	650,	1.474,
<hr/>		
<i>Provincia de Trujillo</i>		
Correo de Trujillo á Mérida por contrata.....	728,	
Idem de Trujillo á Boconó.....	65,	
Idem de Valera á Maracaibo por contrata.....	624,	
Idem de Trujillo á Jajó.....	130,	1.547,
<hr/>		
<i>Provincia de Mérida.</i>		
Correo de Mérida al Rosario de Cúcuta .....	728,	
Idem de Mérida á Barinas.....	416,	
Idem de S <sup>n</sup> Cristóbal á Lovatera...	66,	1.210,
<hr/>		
<i>Provincia de Barinas</i>		
Correo de Bari-		
Van .....		351.836,



Vienen .....		351.836,	
nas á Nutrias.....	312,		
Idem de idem á			
Pedraza.....	156,	468,	
<i>Provincia de Portuguesa</i>			
Correo de Guanare á Guanarito....		260,	
<i>Provincia de Coro</i>			
Correo de Coro á Puerto Cabello....	1.352,		
Idem de idem á Maracaibo .....	546,	1.898,	
<i>Provincia de Maracaibo</i>			
Correo de Coro para los puertos de Altagracia .....	360,		
De Maracaibo á la Ceiba.....	400,	760,	
<i>Provincia de Barcelona</i>			
Correo del Pao á Barcelona por Aragua.....	520,		
Correo de Barcelona á Cumaná....	611,	1.131,	
<i>Provincia de Guayana</i>			
Correo de Ciudad Bolívar á Úpata...		288,	
<i>Provincia de Cumaná</i>			
Correo de Cumaná á Güiria.....	600,		
Embarcación para dicho correo....	192,		
Correo de Cumaná á Maturín .....	360,		
Idem de Maturín á Barrancas.....	360,	1.512,	
<i>Provincia de Apure</i>			
Correo de San Fernando á Achaguas.....		320,	
<i>Correo Marítimo</i>			
Para el semanal			
Van.....		358.473,	

Vienen.....		358.473,
de Margarita á Cumaná .....	432,	
Para el de La Guaira á San Thomas .....	2.400,	2.832,

NOTA.—Al contratista de este correo se paga además el importe de la correspondencia que se despacha «Franca» y se recibe á «Debe»..... 2;000,

Para los gastos que puedan ofrecerse en el ramo de correos, respecto de sus empleados, especialmente los de la administración general, haciéndose la distribución á juicio del Poder Ejecutivo..... 2.000,

Intérprete de La Guaira á veinticinco pesos mensuales..... 300,

Para gastos del sello de papel y su conducción .....

Para la conducción de cuentas.... 1.000,

*Alquileres de edificios.*

Aduana de Pto. Cabello..... 3.300,

Aduana de Ciudad Bolívar..... 2.592,

Aduana de Cumaná y Comandancia del Resguardo. 318,

Aduana de Barcelona y cuartel del Resguardo..... 432,

Aduana de Carúpano..... 276,

Aduana de Pampatar .....

Aduana de Juan Griego y cuartel del Resguardo..... 120,

Aduana de Caño Colorado..... 192,

Van .....	7.326,	370.605,
-----------	--------	----------



Vienen.....	7.320,	370.605,
Cuartel de una guardia del Resguardo en el puerto de las Tablas...	70,	7.396,
<hr/>		
<i>Gastos imprevistos</i>		
Para gastos imprevistos y para cubrir el déficit de este ramo.....		60.000.
		<hr/>
		\$ 438.001,
		<hr/> <hr/>

§ 5°

DEPARTAMENTO DE GUERRA

Se presupone para gastos personales y materiales la cantidad de seiscientos doce mil cincuenta y nueve pesos, cincuenta centavos.....

*Secretaría de Guerra*

Un Secretario de Estado .....	3.000,	
Un jefe de sección designado para oficial mayor.	2.000,	
Tres jefes de sección á mil cuatrocientos pesos cada uno.....	4.200,	
Cuatro oficiales de número á ochocientos pesos cada uno.....	3.200,	
Un portero.....	720,	
Gastos de escritorio .....	450,	13.570.
<hr/>		

*Ejército permanente*

Para pagar tres mil hombres de tropa, incluidos los gastos de mayoría, y premios de constancia de oficiales y tropa .....		500.000.
<hr/>		

Van ..... 513.570.

Vienen.... 513.570,

*Comandancias de Armas y de Castillos*

Para el sueldo de comandantes de armas y ayudantes de plaza de Guayana, Cumaná, Barcelona, Maracaibo, Caracas, Carabobo, Coro y Margarita; y para los comandantes militares del Castillo Libertador de Puerto Cabello, del de San Carlos de Maracaibo, del Río Negro; y de la línea de Sinamaica, incluyendo gastos de escritorio, alquileres de casas y sobresueldos, conforme á la ley.....

33.400,

*Academia de matemáticas*

Para sueldos de un coronel director de la Academia, de dos primeros y un segundo comandante, un capitán y un teniente, profesores de ella, incluidos los premios de constancia .....

7.628,

*Tribunales militares*

Para pagar á tres auditores de guerra á 50 pesos en garnición 100 en campaña, y para gastos extraordinarios....

2.000.

*Hospitales militares*

<i>El de Caracas:</i>	
Un médico cirujano ordinario .....	720,
Un primer practicante .....	540,
Un segundo practicante .....	420,
<hr/>	

Van ..... 1.680. 556.598,



Vienen.....	1.680,	556.598,
Un ecónomo....	300,	
Cuatro sirvientes con seis pesos cada uno y una ración de real y medio por día.....	558,	
Un cocinero con cuatro pesos p o r mes y la misma ración.....	115,50	
Gastos de escritorio.....	24,	2.677,50
<hr/>		
El de Ciudad Bolívar:		
Un médico.....	384,	
Un practicante..	240,	
Un mayordomo..	240,	
Dos sirvientes...	192,	
Un cocinero.....	144,	
Gastos de escritorio.....	24,	1.224,
<hr/>		
El de Maracaibo:		
Un médico.....	384,	
Un practicante..	240,	
Dos idem super- numerarios.....	240,	
Un mayordomo..	240,	
Dos sirvientes..	192,	
Un cocinero....	144,	
Gastos de escri- torio.....	24,	1.464,
<hr/>		
El de Cumaná:		
Un médico.....	360,	
Un practicante..	240,	
Un mayordomo..	240,	
Dos sirvientes...	192,	
Un cocinero.....	144,	
Gastos de escri- torio.....	24,	1.200,
<hr/>		
El de Barcelona:		
Un médico.....	200,	
Un mayordomo..	168,	
Dos sirvientes...	144,	512,
<hr/>		
El de Valencia:		
Un médico.....	384,	
Un practicante..	240,	
Un mayordomo..	240,	
Dos sirvientes...	192,	1.056,
<hr/>		
Van.....		564.731,50

Vienen.....		564.731,50
El de Puerto Cabello:		
Un médico.....	360,	
Un mayordomo..	168,	
Un cocinero....	115,50	643,50
<hr/>		
El de La Guaira:		
Un médico.....	360,	
Un mayordomo..	300,	
Un sirviente....	72,	
Un ecónomo....	115,50	847,50
Para auxiliar á los empleados de los hospitales mili- tares de la Repúbli- ca especialmente á los de Caracas á juicio d e l Poder Ejecutivo.....		1.000,
Para estancias de medicinas, alquile- res de casas, alum- brado, compra de ropa y demas gas- tos extraordinarios		17.000,
<hr/>		
Guardalmacenes de artillería		
En Caracas:		
Un guarda al- macén ordinario...	720,	
Un peón de con- fianza.....	144,	
Gastos ee escri- torio.....	9,	873,
<hr/>		
En Puerto Cabello:		
Un guarda par- que ordinario.....	720,	
Gastos de escri- torio.....	9,	729,
<hr/>		
En Maracaibo:		
Un guarda par- que ordinario.....	720,	
Gastos de escri- torio.....	9,	729,
<hr/>		
En Valencia:		
Un guarda par- que extraordinario	540,	
Gastos de escri- torio.....	9,	549,
<hr/>		
En Cumaná:		
<hr/>		
Van.....		587.102,50



Vienen....		587.102,50	
Un guarda par- que extraordinario.	540,		
Gastos de escri- torio .....	9,	549,	
<hr/>			
En Ciudad Belívar:			
Un guarda par- que extraordinario.	540,		
Gastos de escri- torio .....	9,	549,	
<hr/>			
En Barcelona:			
Un guarda par- que extraordinario.	540,		
Un peón de con- fianza .....	96,	636,	
<hr/>			
En La Guaira:			
Un guarda par- que extraordinario.	540,		
Gastos de escri- torio .....	9,	549,	
<hr/>			
Un guarda par- que en La Victoria.		540,	
Un guarda-par- que en Margarita .		540,	
Un peón de con- fianza en Coro....		144,	
<i>Gastos de Guerra y plaza</i>			
Para el alumbrado de cuarteles y cuerpos de guar- dias .....	1.500,		
Para los utensilios que se necesi- ten en los mismos.	250,		
Para alquileres casas pabellones de oficiales, cuarteles y parques.....	1.000,		
Para el agua que de se necesite sumi- nistrarla .....	600,	3.350,	
<hr/>			
<i>Bagajes y traspor- tes</i>			
Se presupone para este ramo la cantidad de.....		6.000,	
<i>Presidios militares</i>			
Para el cerrado			
<hr/>			
Van .....		599.959,50	

Vienen .....		599.959,50	
de Puerto Cabello y Maracaibo por sufrir altas y bajas se presuponen.....	12.000,		
Para los gastos de oblatas y orna- mentos para el ca- pellán del Castillo de San Carlos de Maracaibo.....	100,	12.100,	
<hr/>			
		612.059,50	

§ 6°

DEPARTAMENTO DE MARINA

Se presupone para gastos personales y materiales de este Departamento la cantidad de treinta y seis mil doscientos ochenta pesos

APOSTADEROS

*De Puerto Cabello:*

Un comandante capitán de fragata.	1.380,		
Un secretario...	480,		
Gastos de escritorio.....	144,		
Un capitán de puerto de La Guaira.....	720,		
Un capitán de puerto de Cumaná.	720,	3.444,	

*De Maracaibo:*

Un comandante, capitán de navio...	1.920,		
Un secretario...	360,		
Gastos de escritorio.....	96,	2.376,	

*De Guayana*

Un comandante primer Teniente...	720,		
Un escribiente...	360,		
Gastos de escritorio.....	96,	1.176,	

*Buques armados*  
Para la fuerza

Van .....		6.996,	
-----------	--	--------	--



Vienen....	6.996,	
marítima se presu- ponen.....	4.000,	
<i>Escuelas náuticas</i>		
Para el sueldo del catedrático de la de Maracaibo..	1.200,	
Para los sueldos de 15 guardias ma- rinas asignados á esta escuela.....	2.160,	3.360,
<hr/>		
PRACTICOS		
<i>En Guayana</i>		
Diez y ocho prác- ticos de número en Ciudad Bolívar á 30 pesos mensuales	6.480,	
Seis prácticos de número en Barran- cas á 30 pesos men- suales.....	2.160,	8.640,
<hr/>		
<i>En Maracaibo</i>		
Un práctico ma- yor de la barra....	600,	
Tres prácticos de barra á cuarenta pesos mensuales cada uno.....	1.440,	
Diez prácticos del Tablazo á 40 pesos mensuales cada uno.....	4.800,	
Un capitán de palebot.....	336,	
Un patrón.....	204,	
Cinco marineros á 15 pesos mensua- les.....	900,	
Gratificac i o n e s para prácticos á falta de los or- dinarios.....	500,	
Para diez jóve- nes aprendices....	600,	
Para un contra- maestre y dos ma- rineros de segunda clase entre los prác- ticos de Guayana y Maracaibo.....	672,	
Para la repara- ción de embarca- ciones.....	3.232,	13.284,
<hr/>		
	36.280,	

§ 7°		
DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES		
Se presupone la cantidad de nueve mil quinientos pe- sos para el pago de sueldos de los em- pleados de este De- partamento.		
<i>Secretaría de Rela- ciones Exteriores</i>		
Sobre sueldo del Secretario encarga- do de este ramo... ..	2.000,	
Un jefe de sec- ción oficial mayor.	2.000,	
Dos jefes de sec- ción á 1.400 pesos.	2.000,	
Tres oficiales de número á 800 pesos	2.400,	
Para gastos de escritorio.....	300,	8.700,
<hr/>		
Para gastos di- plomáticos se pre- supone cuarenta y dos mil quinientos pesos.....		42.500,
<hr/>		
		51.200,
<hr/>		

CAPITULO III

*Pensiones y asigna-  
ciones sobre el  
Tesoro*

Art. 4° Se pre-  
supone la cantidad  
de quinientos cin-  
cuenta y tres mil  
doscientos sesenta  
y dos pesos diez  
y seis centavos.

§ 1°

*Departamento de Hacienda*

Se presupone la  
cantidad de ciento  
doce mil seiscientos  
noventa á cuatro  
pesos treinta y dos  
centavos.

A la viuda de Marcos Calanche..	180,	
Van .....	180,	





Vienen . . . . .	180,
A Bárbara Garri- do á 4\$ pesos men- suales . . . . .	576,
A las viudas de Juan Maldonado y Miguel Riverol á veinticinco pesos cada una . . . . .	600,
A María de Je- sús Rivero á 15 pesos mensuales . . .	180,
A Francisca Mén- dez, viuda de Lino Hurtado á 25 pesos mensuales . . . . .	300,
A María Josefa Fernández, viuda de Pablo Ponce á 15 pesos mensuales .	180,
A Carmen Salazar, hija del doctor José María Salazar, á 50 pesos men- suales . . . . .	600,
Al Reverendo O- bispo de Tricala Dr. Mariano de Tala- vera á 100 pesos mensuales . . . . .	1.200,
A José Angel Freire á 75 pesos mensuales . . . . .	900,
A las viudas de José Luis Ramos y José María Pel- grón y á la hija de José Manuel Mora- les . . . . .	1.020,
A María del Car- men Monasterios . .	180,
A Rosa y Fran- cisca Montano, á 20 pesos mensuales . .	240,
A María Eusebia Acevedo, á 10 pesos mensuales . . . . .	120,
A José María Ro- dríguez á 100 pe- sos mensuales . . . .	1.200,
A los menores hi- jos del difunto Mo- desto E. Conde . . .	360,
Para la señorita Henriqueta Loinaz	360,
Para pagar á las	

Van . . . . . 8.196,

Vienen . . . . .	8.196,
señoras Apolonia y Bárbara Jugo . . . . .	10.000,
Para pagar á los herederos del Ge- neral José Félix Ri- vas . . . . .	20.000,
Para pagar al se- ñor Ramón Yradi . .	2.000,
Para la señora Teresa Briceño de Faría como indem- nización acordada por los perjuicios que le ocasionó en sus bienes, y de los que dispuso el ejército consti- tucional en 1835 . . . . .	5.000,
Para el Sr. Mar- tín Tovar y Tovar . .	3.000,
A Carlos Gonzá- lez . . . . .	1.200,
Al Ledo. Pruden- cio Lanz . . . . .	1.200,
A María de los Reyes Melean . . . .	180,
Al Alférez Ra- món Blanco . . . . .	1.283,66
A Martín J. Sa- navria para perfec- cionar sus estudios en Europa confor- me á la resolución sobre la materia . . .	5.000,
Para los herede- ros del señor Mar- celino de la Plaza . .	12.084,66
Para los herede- ros del General Vi- llapol . . . . .	10.000,
Al coronel Car- los Núñez y Gabriel Hernández . . . . .	3.233,
Para pagar al sub- teniente Pedro Ra- mos su asignación del año anterior y el presente . . . . .	240,
Para la señora Trinidad C. de Mon- zón . . . . .	720,
Para la señora Trinidad Gámez de Franco . . . . .	480,
Para las señori-	

Van . . . . . 83.917,32



Vienen.....	\$3.917,32	
tas Ignacia é Isabel		
Briceño.....	660,	
Para las hermanas del Gral. José María Carreño....	1.000,	
Para el señor Vicente Mari.....	720,	
Para la viuda del General Juan Muñoz Tébar.....	1.200,	
Para las señoras Isabel, Leonitina y Ana Emilia Yanes.....	8.000,	
Al Gral. Jacinto Lara.....	16.000,	
Para la señora Richards.....	1.197,	112.694,32

DEPARTAMENTO DE GUERRA

Se presupone la cantidad de cuatrocientos catorce mil setecientos treinta y dos pesos treinta centavos.

Generales, jefes y oficiales en cuartel, licencia temporal indefinida y retirados con goce de tercera parte de sueldo.

Un General en Jefe.....	1.200,
Dos Generales de División.....	2.000,
Siete Grales. de Brigada.....	5.600,
Catorce coroneles efectivos.....	7.840,
Tres coroneles graduados.....	1.200,
Treinta y siete primeros comandantes.....	14.800,
Diez y nueve segundos comandantes.....	5.320,
Un médico cirujano mayor.....	280,
Sesenta y ocho capitanes.....	12.240,
Sesenta tenientes.....	7.680,

Van ..... 58.160,

Vienen.....	58.160,	
Setenta y dos subtenientes.....	7.200,	65.360,

*Inválidos*

Un General en Jefe.....	3.600,	
Ocho Generales de División.....	25.000,	
Diez Generales de Brigada.....	20.400,	
Treinta coroneles efectivos.....	51.480,	
Un auditor de guerra.....	1.120,	
Cuatro coroneles graduados.....	6.160,	
Cuarenta y cuatro primeros comandantes.....	46.480,	
Treinta segundos comandantes.....	21.560,	
Un comisario de guerra.....	800,	
Tres médicos cirujanos mayores..	2.420,	
Cincuenta y tres capitanes.....	22.246,32	
Veintinueve tenientes.....	9.572,80	
Dos capellanes de ejército.....	544,	
Treinta y ocho subtenientes.....	9.615,50	
Dos practicantes para los sargentos inválidos.....	13.502,04	
Para los cabos..	6.694,64	
Para los soldados.....	17.219,	
Dos jóvenes ingleses.....	144,	258.804,30

*Pensiones especiales*

Al Gral. en Jefe José G. Monagas..	3.600,
Al Gral. Juan Uzlar.....	3.000,
Al General Juan D'Evereux.....	1.200,
Al Gral Ramón Escobar.....	1.680,
Al Gral. Pedro Vicente Aguado..	2.400,

Van ..... 324.164,30



Vienen.....	324.164,30
Al coronel Pedro Celis.....	2.160,
Al capitán Manuel Sánchez Salvador.....	1.200,
Al capitán José Antonio Mujica...	480,
Al subteniente Tomás Muñoz y Ayala.....	840,
Al sargento primero Hermógenes Illas.....	480.
A la viuda del general de división José Cornelio Muñoz.....	960,
A la del General de brigada Ramón Ayala.....	900,
A la del General de brigada Francisco Carabaño....	840,
A la del Coronel Juan José Conde..	540,
A la del Coronel Juan de Dios Infante.....	540,
A la del primer comandante Juan Albornoz.....	420,
A la del primer comandante G. Corser.....	420,
A la del primer comandante T. Richards.....	400,
A la del teniente Pablo Rodríguez..	180,
A la del subteniente Juan Audueza.....	144,
A la del sargento Liborio Renjifo...	144,
A la del voluntario José Silva....	120,
A la madre del sargento José María Montero.....	180,
A Encarnación Pirela.....	180,
A las hijas del Almirante Luis Brión.....	600,
A la viuda del	
Van.....	23.608, 324.164,30

Vienen.....	23.608,	324.164,30
General en Jefe Rafael Urdaneta..	1.200,	
A los primeros comandantes Orosio Contasti, José A. Franco y Juan de la C. Sequera á 1.680 pesos cada uno.....	5.040,	
Al capitán Juan F. del Castillo....	720,	30.568,
<i>Montepío militar.</i>		
Se presupone para este ramo con inclusión de lo que se ha acordado por la ley para sobresueldo del secretario de la Junta directiva.....		
		60.000,
		<u>\$ 414.732,30</u>

§ 2°.

DEPARTAMENTO DE MARINA

Se presupone la cantidad de veinticinco mil ochocientos treinta y cinco pesos ochenta y cuatro centavos, para el pago de las pensiones militares correspondientes á este Departamento.

*Jefes y oficiales con tercera parte de sueldo*

Dos capitanes de navío.....	1.280,	
Un capitán de fragata.....	460,	
Un primer teniente.....	240,	
Cuatro segundos idem.....	639,84	2.619,84

*Inválidos*

Dos generales de brigada.....	4.800,
-------------------------------	--------

Van.....	4.800,	2.619,84
----------	--------	----------



Vienen.....	4.800,	2.619,84
Dos capitanes de navio .....	3.840,	
Nueve capitanes de fragata.....	10.580,	
Tres primeros tenientes.....	1.440,	
Tres segundos idem.....	1.248,	
Cuatro primeros contramestres ....	672,	
Un segundo idem.....	144,	
Seis marineros de primera clase.....	432,	
Un marinero de segunda clase ....	60,	23.216,
		<u>\$ 25.835,84</u>

CAPITULO 4º

*Micelánea*

Art. 5º Se presupone para los demás gastos de servicio la cantidad de doscientos treinta y siete mil quinientos pesos. ....

§ 1

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR

Se presupone la cantidad de trescientos veintisiete mil setenta y dos pesos.....

*Imprenta*

Para el pago de 500 suscripciones al *Diario de Debates*.....

Para pagar la cuarta serie del *Diario de Debates* del Senado .....

Para pagar al redactor del *Diario de Avisos* por un año de suscripciones vencido en enero último.....

Idem para el corriciente por men-

Van .....

Vienen.....	4.040,	
sualidades de á cuarenta y cinco pesos.....	50,	
Para auxiliar la impresión de la historia militar que publicará el coronel José Austria.....	3.000,	
Para auxiliar la publicación; intentado por el General José F. Blanco, reforma de la obra «Vida pública del Libertador»...	15.000,	
Para pagar el resto del auxilio acordado al Doctor Pedro Pablo del Castillo para la publicación de su obra «Teatro de Legislación Venezolana».....	2.992,	
Para 500 suscripciones á la obra «Estadística general de la provincia de Caracas» de Juan Larrazábal.	2.500,	
Para el pago de 500 ejemplares de el <i>Diario de Debates</i> de la Cámara de Representantes.	3.000,	31.072,

*Inmigración*

Para favorecer la inmigración según la ley de la materia del año anterior.....

Civilización de indígenas según la ley de 1º de mayo de 1841 .....

*Obras públicas*

Para la construcción de un edificio público en el solar de la esquina del principal cedido en enfiteusis al Gobierno por la

Van .....



Vienen.....	92.072,
Honorable Diputación provincial de esta provincia....	30.000,
Para comprar la casa que fue del Banco Nacional en la Ciudad de Barquisimeto, e u y a compra h a r á el el Poder Ejecutivo, dedicando el edificio al Colegio nacional de aquella provincia.. .. .	15.000,
Al reverendo señor Arzobispo de Caracas para la colocación de un nuevo reloj en la torre de Catedral..	1.000,
<i>Caminos</i>	
Para caminos según la ley.....	160.000,
A la provincia de Barinas por reintegro á las rentas municipales, y para pagar lo que se le adeuda por sus via de comunicación.....	20.000,
	<u>\$ 318.072,</u>

§ 2°

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Se presupone para gastos de este Departamento la cantidad de dos mil pesos.....

*Cortes Supreriores*

Para el mobiliario indispensable de cada una de las Cortes Superiores que á juicio del Poder Ejecutivo lo necesiten.. .. .

Para proveer de libros de leyes y obras de derecho á las mismas....

	1.000,
	1.000,
	2.000,

§ 3°

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Se presupone para este Departamento la cantidad de setenta mil cuatrocientos sesenta y un pesos cinco y medio centavos...

Para los utensilios que se necesitan en las salinas, reparación de chalanas y demás gastos. conforme á la ley de 15 de febrero de 1852 .....

Para la reparación y construcción de falúas.....

Para utensilios de oficina.....

Para el pago de primas por la construcción de buques.....

	3.000,	
	2.000,	
	500,	
	5.000,	13.500,
		<u>13.500,</u>

*Pago de acreencias*

Para pagar á Fernando Planas lo que haya dejado de percibir como pertero de la Cámara de Representantes inclusas las gratificaciones. ....

Para pagar á Pedro González los gastos de escritorio y alumbrado del resguardo de Puerto Cabello en los años económicos de 52 á 56 ..

Para pagar á la señora Aurelia García de Delgado valor de una Balandra.....

Al señor José del Ollo por perjuicios ocasionados por los agentes del Gobierno en 1848. ....

Al señor Pedro

	2.000,	
	432,	
	835,	
	12.000,	
Van .....	15.267,	13.500,



Vienen.....	15.267,	13.500,
María Arismendi por una acreencia de su Padre.....	2.269,65½	
Para satisfacer al señor Manuel Reyes el valor de un falucho de su propiedad tomado para el servicio público.....	982,50	
Para satisfacer á la señora Juana Laza el saldo de su crédito.....	803,85	
Para satisfacer á la señora Dolores Pérez.....	276,	
Para satisfacer una acreencia al señor Francisco Chastre.....	4.342,02	23.961,05½

*Auxilios*

A la ciudad de Aragua y parroquia del Chaparro en la provincia de Barcelona.....	10.000,	
A la iglesia de Barbacoas según decreto de la materia.....	3.000,	
A la ciudad de Maturín.....	20.000,	33.000,
		<u>70.461,05½</u>

§ 4°

DEPARTAMENTO DE GUERRA

Se presupone para este Departamento la cantidad de cuarenta y un mil setecientos pesos.

*Gastos de fortificación*

Para este ramo.....	30.000,	
Para continuar la reparación del Cuartel de San Carlos de esta capital.....	10.000,	40.000,
Van.....		40.000,

Vienen.....	40.000
<i>Academia de matemáticas</i>	
Para la compra de libros, instrumentos y enseres que se necesiten...	500,
<i>Capellania de Ejército</i>	
Al Presbítero José Andrés Capellán, de la fuerza permanente á cien pesos mensuales.....	1.200,
	<u>41.700,</u>

§ 5°

DEPARTAMENTO DE MARINA

Se presupone para compra de instrumentos y cartas para la escuela náutica de Maracaibo.

500,

RESUMEN

Poder Legislativo.....	\$	132.040,
Departamento del Interior.....		679.265,12
Departamento de Justicia.....		207.408,
Departamento de Hacienda.....		621.156,37½
Departamento de Guerra.....		1.068.491,80
Departamento de Marina.....		62.615,84
Departamento de Relaciones Exteriores.....		51.200,
Crédito Público.....		1.200.000,
Total.....	\$	<u>4.022.249,13½</u>

NOTA.—Esta cantidad diferente de la presupuesta es la dada por la suma total.

Art. 6° Las sumas destinadas específicamente en esta ley, no podrán emplearse en otros objetos, sino en los que se detallan en ella, aunque correspondan al propio ramo sobre que quedan designadas.



Art. 7º No se podrá tomar de la suma presupuesta para gastos imprevistos cantidad alguna para invertirla en un objeto que tenga hecha asignación expresa en el presupuesto, á menos que se haya agotado ésta, y la inversión de mayor suma sea de urgente necesidad, calificada por el Consejo de Gobierno.

Art. 8º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que de los gastos que quedan presupuestos, pueda suprimir aquellos que no fueren de absoluta necesidad, así como para disponer el pago de lo que quede debiéndose en este año económico por sueldos, pensiones, ó asignaciones, según lo permitan los ingresos del Tesoro.

Art. 9º La anterior autorización no comprende la suma apropiada al crédito público interior y exterior, cuyo pago se hará en todo caso con la debida preferencia.

Art. 10. Cuando los ingresos no sean suficientes para pagar por entero en dos meses consecutivos los sueldos, pensiones de los servidores públicos, el Secretario de Hacienda dictará las órdenes necesarias para que los fondos se distribuyan en justa proporción entre todos los acreedores, ó se les señale la parte que deban recibir los que gozan pensiones ó asignaciones. Se prohíben las preferencias bajo cualquier respecto y toda anticipación.

Art. 11. La Tesorería y toda oficina de recaudación, publicará semanalmente el estado de ingreso, egreso y existencia de caudales, según lo demuestren sus libros de caja; y en aquellos lugares donde no pueda hacerse esto por la prensa, dicho estado se fijará en las puertas de la oficina respectiva; remitiéndose por todas, copia autorizada al funcionario encargado de hacer el tanteo, quien la transmitirá al Secretario de Hacienda.

Art. 12. Los buques de vapor mandados establecer por la ley de fuerza permanente, harán el servicio de correos marítimos en tanto no estuvieren ocupados en otro servicio público.

Dado en Caracas á 7 de mayo de 1856, año 27 de la Ley y 46 de la Independencia.—El presidente del Senado, *Juan Vicente González Delgado*.—El Presidente de la Cámara de Representantes, *J. G. Ochoa*.—El Secretario interino del Senado, *Ezequiel Ma-*

*ría González*.—El Diputado Secretario de la Cámara de Representantes, *J. A. Torrealba*.

Caracas, 29 de mayo de 1856, año 27 de la Ley y 46 de la Independencia.—Ejecútese.—*José T. Monagas*.—Por S. E.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, *Jacinto Gutiérrez*.

1049

DECRETO de 20 de setiembre de 1856 derogando la ley de 1855, Número 976 sobre crédito público y autorizando al Poder Ejecutivo para organizar todos los ramos de la Hacienda nacional.

El Senado y Cámara de Representantes de la República de Venezuela, reunidos en Congreso, considerando: 1º Que en la Memoria de la Secretaría de Hacienda, se han presentado importantes trabajos sobre organización de varios de sus ramos. 2º Que es urgente la necesidad de organizar todos los ramos de Hacienda nacional, inclusive los de ingresos y gastos, poniéndolos en armonía bajo un solo sistema y procurar nivelar las entradas y salidas. 3º Que la deuda pública se halla clasificada con varias y complicadas denominaciones, en terminos que requiere estudio especial para comprenderla. 4º Que es de absoluta necesidad fijarla en terminos sencillos, claros y precisos; y de suma importancia practicar liquidación general para conocer su montamiento. 5º Que en el tiempo que resta de sesiones, no es posible que el Congreso termine tan importantes trabajos, que no pueden postergarse por más tiempo, sin perjuicio de los acreedores y del crédito del Gobierno, y 6º Que el Congreso nacional libra toda su confianza en el actual Jefe del Estado. decretan:

Art. 1º Se autoriza al Poder Ejecutivo:

1º Para dictar las medidas necesarias en todo lo relativo á la Hacienda nacional, organización y régimen de sus oficinas y reforma de los aranceles de importación y exportación, procurando disminuir los derechos de los que se hallen muy gravados; y respecto de los que deban recargarse, no podrán serlo con más de veinticinco por ciento de los derechos que pagan anualmente.

2º Para liquidar y arreglar la deuda nacional y todas las reclamaciones con-